

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Llerena.

Transcurrido con exceso del 19 al 30 de Junio último y sin reclamación, el plazo del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; no habiéndose presentado licitación alguna para la subasta del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Badajoz de 23 de Julio para el 30 de Agosto último, y modificado por la Junta municipal en sesión de 6 de Los corrientes, de conformidad con el Ayuntamiento el pliego de condiciones aprobado el 31 de Mayo, elevando proporcionalmente de 225 á 300 el número de lámparas y de 4.500 á 6.000 pesetas anuales el tipo máximo de adjudicación, entendiéndose reducidos en un 25 por 100 tanto el indicado número de lámparas como el precio del remate, hasta 1.º de Enero de 1914, si antes comienza á funcionar el alumbrado, se anuncia, conforme á lo acordado, la celebración de una nueva primera subasta de dicho servicio, que tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á las diez horas del día 17 de Octubre próximo, bajo las siguientes condiciones copiadas del expediente que permanecerá expuesto en la Secretaría de la Corporación contratada hasta el día anterior al de la subasta:

Pliego de condiciones para la contratación por licitación subasta pública del alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, aprobado por la Junta municipal de la misma el 31 de Mayo último, con las modificaciones acordadas el 6 del actual Septiembre.

1.º Será objeto de la subasta la contratación del suministro del alumbrado eléctrico municipal de esta ciudad, desde el 24 de Octubre del corriente año al 31 de Diciembre de 1923, salvo lo prevenido en las condiciones 32 y 34 del presente pliego.

2.º Constituirán dicho alumbrado: 225 lámparas incandescentes de 10 bujías hasta el 31 de Diciembre de 1913, y 300 desde 1.º de Enero de 1914, que lucirán diariamente desde media hora después de puesto el sol á media hora antes de su salida, en los lugares de la ciudad y sus afueras que el Ayuntamiento designe; dos lámparas intensivas de 200 bujías, ó cuatro de 100, que lucirán además durante las noches del 14 y 15 de Agosto y de los cuatro principales días de la feria local más importante, en los sitios de la plaza de la Constitución que la Comisión de festejos señale, y dos lámparas de 25 bujías y 10 de 10, ó su equivalencia en otras intensidades que, provistas de interruptores ó commutadores, lucirán cuando á juicio de la Alcaldía se necesiten, en las Salas Capitular y de Justicia y demás locales públicos que para su instalación se determinen.

3.º El número de lámparas en que, según la condición 2.ª, ha de consistir el alumbrado, se aumentará por el contratista en cualquier tiempo en que durante la duración del contrato el Ayuntamiento lo acordare, entendiéndose elevado el precio de adjudicación en la suma proporcional correspondiente desde el día en que las lámparas aumentadas comienzan á lucir; pero si el aumento acordado no hubiera de ser permanente, la instalación supletoria necesaria correrá á cargo del Municipio.

4.º El contratista estará obligado á variar el emplazamiento de las lámparas, siempre que el Ayuntamiento lo juzgue conveniente; pero si el número de las trasladadas excediere de 10 en un solo año, los gastos que originen las traslaciones subsiguientes serán de cuenta del Municipio.

5.º El contratista adquirirá de las mejores marcas ó instalará á su exclusiva costa, los motores, dinamos, voltímetros, amperímetros, contactores, interruptores, pararrayos, conductores, palomillas, aisladores, lámparas, relés, pesantes y cuantos otros aparatos, útiles y accesorios á emplear inmediatamente ó de reserva exija el buen funcionamiento constants del alumbrado, manteniéndolos en perfecto estado de conservación y de limpieza, reparándolos y renovándolos, aun cuando el deterioro ó inutilización se deba á fuerza mayor ó mano airada, con la frecuencia necesaria, á fin de que la luz suministrada sea siempre clara, blanca, absolutamente fija y de la intensidad preñada.

6.º Las lámparas se suspenderán de pesantes de hierro sólidas y de esmeralda construcción, á tres y medio ó cuatro metros de altura; estarán provistas de reflectores de latón bruñido ó esmaltado, con baño de porcelana interiormente, y se renovarán ordinariamente al principio de cada año, sin perjuicio de reponer inmediatamente las que se rompan, fundan ó pierdan su intensidad, para comprobar lo cual, en caso de disconformidad con el parecer de la Alcaldía, el rematante facilitará un fotómetro.

7.º El alumbrado se suministrará por el sistema de corriente continua, cuya tensión no podrá exceder de 150 voltios, y el contratista se atendrá á las disposiciones vigentes sobre la materia en la instalación de la central productora de electricidad y de la red de distribución, que podrá ser aérea, y deberá estar provista de contactores, interruptores, pararrayos y cuantas seguridades sean precisas, tendiéndose los conductores á la altura mínima de cinco metros frente á edificios de un sólo piso y de seis frente á los de dos ó más.

8.º Los materiales que el contratista emplee en las obras de instalación y reparaciones procederán de la industria nacional, salvo los casos en que la concurrencia extranjera esté legalmente permitida.

9.º El rematante contraerá á su exclusiva costa con el personal necesario para la instalación y prestación del servicio, y realizará contratos con los obreros que haya de emplear, estipulando su duración, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

10.º El contratista deberá considerarse como único y verdadero patrono en cuanto se relacione con la instalación y prestación del servicio subastado, quedando obligado á cumplir sus deberes de tal desde la adjudicación definitiva hasta la terminación del contrato, conforme á la ley de Accidentes del Trabajo y su Reglamento y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten.

11.º En los presupuestos municipales se consignará anualmente, durante el tiempo del contrato, cantidad suficiente para atender al pago del servicio subastado.

12.º El contrato se entenderá á riesgo y ventura del rematante, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio ó rescisión.

13.º El precio en que el servicio se ad-

judique definitivamente se entenderá reducido en un 25 por 100 hasta 1.º de Enero de 1914, si antes comienza á prestarse el servicio, y el pago se hará en todo caso por mensualidades naturales vencidas, descontándose de su importe el íntegro correspondiente á las noches en que por cualquier causa quedare de luz toda la población, sin perjuicio en su caso de las correcciones estatuidas en la condición 21.

14.º Si llegaren á celebrarse tres mensualidades, el contratista tendrá derecho á suspender el suministro de alumbrado hasta que se lo aborra, avisando por escrito al Ayuntamiento con treinta días de anticipación.

15.º El Ayuntamiento no impondrá arbitrio municipal alguno al contratista por lo que el alumbrado subastado se reñera.

16.º El contratista podrá suministrar electricidad para el alumbrado ú otros usos al vecindario, pero sin desvirtuar el servicio público, que será en todo caso preferido al particular.

17.º Tanto los señores Alcalde y Concejales como los Delegados del primero ó del Ayuntamiento, podrán penetrar libremente en la central productora de electricidad, para inspeccionar sus instalaciones, desde el comienzo de las obras hasta la terminación del contrato.

18.º El contratista reparará inmediatamente, ó dentro del plazo que al efecto le fije la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer á costa del mismo rematante, cuantos daños se originen al Municipio con motivo del transporte y montaje de máquinas y aparatos, tendido de la red, reparaciones, circuitos cortos, explosiones ó cualesquiera otras causas, indemnizando además los perjuicios de otra índole que á la ciudad se causaren.

19.º Serán de cuenta del contratista las reparaciones de daños ó indemnizaciones que por las servidumbres de paso de corrientes eléctricas ó cualesquiera otras motivos se causen á los particulares, quienes en su caso podrán exigirselas ante los Tribunales.

20.º Las faltas ó irregularidades del servicio reparables en el acto se subsanarán inmediatamente, y las que no, antes de la noche próxima ó dentro del plazo que á solicitud fundada del contratista ó su encargado señale la Alcaldía, quien podrá en otro caso mandarlo hacer á costa del mismo rematante sin perjuicio de la corrección á que hubiere lugar.

21.º Tanto las faltas ó irregularidades del servicio, no debidas á fuerza mayor, demostrada por el contratista, á juicio del Ayuntamiento, como la demora en su subsanación, podrán corregirse por la Alcaldía, con multas de una á 25 pesetas.

22.º Serán también de cuenta del contratista las contribuciones ó impuestos con que el Estado tenga gravadas ó grave la fabricación de electricidad, la renta ó la utilidad del servicio, quedando á cargo del Municipio el impuesto sobre el consumo únicamente.

23.º Las licitaciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. ..., mayor de edad, natural de ..., vecino de ..., de estado ... y de profesión ..., provisto de cédula personal de ... clase, número ... expedida en ... el día ... de ... último, que exhiba oportunamente, se comprometo á suministrar, con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto

en el anuncio de la subasta publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... del año actual, el alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, hasta 31 de Diciembre de 1923, á que dicho pliego se refiere, por el precio de ... (Aquí la cantidad escrita en letra) ... pesetas suales.

(Fecha y firma del proponente.)

24. Las proposiciones se formularán en papel timbrado de la clase undécima, presentándose bajo sobres cerrados á satisfacción de los presentantes, que podrán hacerlos, presentarlos, ó aceptar al efecto cuantas medidas de seguridad estimen necesarias, debiendo el licitador escribir y firmar en el anverso del sobre exterior lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de alumbrado eléctrico municipal de la ciudad de Llerena, provincia de Badajoz, anunciada en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... de 1913».

25. Los pliegos de proposición podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento contratante, de las nueve á las tres horas, desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de 300 pesetas, 5 por 100 del tipo máximo de adjudicación y el timbre correspondiente al resibo confesional de presentación del pliego, que no se admitirá sin tales requisitos.

26. Los pliegos de proposición no podrán retirarse una vez presentados y admitidos; pero cada licitador podrá presentar otro ú otros dentro del plazo, y con arreglo á las condiciones expuestas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

27. El suministro de alumbrado objeto de este pliego de condiciones, se adjudicará provisionalmente, conforme al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1906, al postor no incapaz de que ofrezca el estuario por menor suma, bajo el precio máximo de 6.600 pesetas anuales, previa celebración en la Sala Capitular del Ayuntamiento en el día y hora señalados por la Alcaldía en el anuncio reglamentario de la oportuna subasta, que presidirán el Alcalde ó el Teniente ó el Concejal en quien delegue y un Regidor designado por el Ayuntamiento, dando fe del acto el Notario que la Alcaldía designe ó su sustituto, y á falta de comparencia de uno y otro, el Secretario del Ayuntamiento.

28. Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con poder declarado bastante á costa del licitador por el Letrado, domiciliado en la calle de Avilés, número 23, D. César del Cañizo y Rubins, ó en ausencia del mismo, por cualquier otro, con estudio abierto en esta ciudad.

29. Al adjudicársele provisionalmente el servicio, el rematante exhibirá su cédula personal, y sea ó no vecino de esta ciudad, designará domicilio legal en la misma, que sólo podrá variar participándolo por escrito á la Alcaldía, entendiéndose que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y demás diligencias administrativas ó judiciales que en el mismo ó en la vecindad en su caso se practiquen, y como tal rematante provisional ó definitivo le conciernan, surtirán sus efectos aun en caso de ausencia suya ó de su apoderado, si lo tuviere.

30. Transcurridos los cinco días señalados por el artículo 19 de la Instrucción

para admitir reclamaciones, y adjudicado en su caso definitivamente el servicio por el Ayuntamiento, se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite la constitución de la fianza definitiva, que consistirá en el 10 por 100 del precio anual del remate, y constituida ésta, se le citará para que en el día y hora que por la Alcaldía se señale, concurre al otorgamiento de la escritura de formalización del contrato, que se otorgará por el Alcalde y uno de los Regidores-Sindicados, en representación del Ayuntamiento.

31. El rematante quedará obligado á pagar la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, los honorarios de viáticos y suplementos adelantados por el Notario en el acto de la subasta y en la matriz y copia de la escritura, los impuestos del timbre, de Derechos reales y utilidades y honorarios de liquidación, y en general, de cuantos gastos ocasionen la subasta y la formalización del contrato, abonando dentro de los cinco días siguientes á la aprobación del remate los hasta entonces causados y los demás á medida que se produzcan.

32. El contratista comenzará las necesarias instalaciones dentro de los diez días siguientes al otorgamiento de la escritura, con tantas horas sin interrupción con actividad bastante para comenzar la prestación del servicio subastado el 24 de Octubre del año actual, ó de no ser esto posible, veinte y un días después del comienzo de las obras, plazo que sólo podrá prorrogarse por treinta días más por el Ayuntamiento, mediando causa que el mismo estime justa.

33. Las reparaciones ó indemnizaciones de daños y perjuicios causados al Municipio, multas y demás responsabilidades que, conforme á este pliego, haya lugar á exigir al rematante, si él mismo no las abona espontáneamente, se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviere prestada, y en cuanto excedan de su importe, por la vía administrativa de apremio de los demás bienes del deudor, quien, en su caso, deberá reponer la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al de su aplicación total ó parcial á dichas responsabilidades.

34. El contrato se entenderá en su caso prorrogado hasta que, realizada la subasta de preste de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción, al objeto de adjudicar de nuevo el servicio, sin que haya postor, esté el Ayuntamiento en las condiciones del apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria, abonándose al contratista la parte proporcional del precio de adjudicación, correspondiente al tiempo de la prórroga.

35. El contrato se tendrá por rescindido:

a) Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura ó no llenase los requisitos necesarios dentro de los plazos señalados y de una prórroga de cinco días á lo sumo que la Alcaldía podrá concederle mediante causa justificada;

b) Si no terminare la instalación ó no comenzase la prestación del servicio ó no respaldase en su caso la fianza definitiva dentro de los plazos fijados en este pliego;

c) Si corregido el contratista 40 veces en un año, conforme á la condición 21, juzgase el Ayuntamiento conveniente rescindirle.

36. La rescisión del contrato se en-

tenderá en todo caso á perjuicio del contratista y con sujeción á los efectos ó responsabilidades que taxativamente determina el artículo 21 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

37. El contratista quedará sometido á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento contratante para la resolución de cualquier litigio que con motivo del contrato pueda suscitarse.

38. Si en la primera subasta no se adjudicase el servicio subastado, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones; y si también quedase desierta el Ayuntamiento acordará celebrar otra ú otras bajo el tipo que juzgue conveniente, sin perjuicio de lo que estuviere necesario para que el servicio no sufra entretanto interrupción.

Llerena, 9 de Septiembre de 1913.—El Alcalde en funciones, Agustín Rodríguez. S—760

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Antonio Hinestrosa González, Revisor auxiliar de Contribuciones é impuestos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruye en esta D. José Ferner Ojavel, por débitos de Contribución urbana, correspondiente á los años 1893-94, 1903, 1904, 1905-1906, 1907-1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y primero y segundo trimestres de 1913, se ha notado, con fecha de hoy, la siguiente:

«Provincia.—No habiendo satisfecho D. José Ferner Ojavel sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acordó la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 del próximo Septiembre y hora de las diez de su mañana, en esta Casa Ayuntamiento, siendo posturas admitibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Débito por principal, recargos y costas, 2.633 pesetas 42 céntimos.

Los bienes á cuya enajenación se ha de proceder, que son los siguientes, es:

Una casa para bodega y cuibar, en este pueblo y partida de Bancelidá, que linda por derecha, izquierda y espalda, con los herederos de Miguel Rodríguez; dicha finca consta de un solo piso, cuya capitalización asciende á 13.950 pesetas, sin gravamen alguno.

Las condiciones que regirán en esta subasta son las señaladas en el artículo 95 de la vigente instrucción de apremio.

Y desaconsejándose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de apremio, se publica el presente anuncio en los diarios oficiales para que surta los efectos de la notificación.

Ornilla, 30 de Agosto de 1913.—El Revisor auxiliar, Antonio Hinestrosa.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Saura. P—8429

Recaudación de Contribuciones de la zona de Monforte.

Ayuntamiento de Monforte.—Contribución de utilidades.—Parte segunda.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrondataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1911, y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente

Providencia.—En vista de lo que prescribe el artículo 143 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción se declaran también incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer

con sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las horas que han de ser objeto de ejecución, y se exhibirán los pertinentes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Posetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS Posetas.
2.549	Tomás Escobar Somoza	Cangas		1.733	José Porto Gómez	Borregón	
4.090	Manuel Varela da Porto	Idem		1.352	Rosa Valcárcel Rodríguez	Idem	
2.524	Francisco González	Idem		2.851	Ramón Nogueira Leada	San Antón	
2.842	Ramón Sánchez García	Idem		2.531	José Pérez Varela	Idem	
564	Isabel Rodríguez Vázquez	Castillos		2.200	Simón Rodríguez	No consta	
1.753	La misma	Idem		2.377	El mismo	Idem	
910	María Josefa López	Idem		2.546	José Arcos García	Monforte	
1.212	Antonio García Nogueira	Idem		1.772	Manuel Gallardo Fernández	Idem	
4.434	El mismo	Idem		2.876	Manuel Díaz Valcárcel	Santa Julia	
2.876	Dolores Expósito	Idem		2.853	Manuel González Barredo	Monforte	
914	Remigio Guedes Quiroga	Ferreira		1.291	Valentín Fernández Núñez	Dos de	
565	Froilan Fernández Fernández	Idem		4.087	José Diéguez	Marcelle	
212	Emilio Fernández Fernández	Idem		1.311	Rafael Fernández	Neira	
209	Manuel García Fernández	Idem		2.193	Emilio Fernández Pereira	Aujo	
2.161	Antonio González Mouro	Mato		193	Antonio Díaz Lister	Anilo	
1.780	José Sánchez García	Morola		3.654	Bernardo Andrés López	Idem	
2.189	José Vázquez Otero	Idem		1.332	El mismo	Idem	
572	Cayetano Lacio Millara	Lambreiro		3.669	Rosa Vázquez Rodríguez	Bulle	
501	José Sarmento Varela	Idem		1.351	Tomasa Rodríguez Fernández	Idem	
199	El mismo	Idem		1.730	La misma	Idem	
432	Adrián Gafoto	Toldosa		2.872	Manuel Vázquez Lebeño	Idem	
1.212	Adriano González	Tairiz		2.021	María Juana Villanueva	Rosende	
3.648	Antonio Eiriz	Escarón		1.339	Carmen Díaz Varela	Idem	
1.348	José Rodríguez Pumar	Villastava		1.732	La misma	Idem	
1.322	Camilo Sereano	Idem		567	Idem	Idem	
4.095	Francisco López	Villos		576	José Fernández Fernández	Idem	
3.287	José Grande Rodríguez	Idem		1.441	José Rodríguez	Soyar	
4.033	Antonio López Ferrer	Setuventos		912	Padre Román Ignacia Leada	Mor-do	
1.954	María Guadalupe Rodríguez	Idem		3.643	Manuel Denis Arias	Idem	
3.653	Manuel López Blanco	Idem		2.193	Ricardo Ferrer Muro	Idem	
1.979	Francisco Varela López	Sagán		2.862	Manuela Vázquez Fernández	Monforte	
2.834	José María Carreira	Reboredas		916	Vicente Somoza Pérez	Idem	
1.784	Andrés Rodríguez	Idem		2.072	Andrés Sánchez Rabriosa	Idem	
213	Nicolás Rodríguez	Refriz		4.401	Francisco Somoza	Idem	
2.193	Ricardo Rodríguez Fernández	Pineiro		2.517	Cástor Salgado	Idem	
1.333	Francisco Castro Veiga	Idem		208	Manuela Vázquez López	Idem	
2.163	Francisca Varela	Idem		210	Elipio Valcárcel	Idem	
2.207	Candó Rodríguez	Ousende		285	Domingo Vázquez	Idem	
4.089	El mismo	Idem		3.267	Bautista Villar	Idem	
1.761	Ramón Armesto Díaz	Marcuba		550	Pilar Varela	Idem	
1.785	Manuel López	Sage		1.632	María Vázquez	Idem	
1.353	José García	Lazoucos		1.209	Darindo Vázquez Sánchez	Idem	
3.665	Juana López	Sage		312	Carmen Riza Rancano	Idem	
2.522	Manuel Rodríguez Corujo	Baldos		478	Marcelino Rodríguez Vázquez	Idem	
579	Faustino Rodríguez	Idem		2.843	María Rivas	Idem	
1.313	Sancorro Rodríguez Díaz	Idem		3.645	José R. Rodríguez	Idem	
2.559	Manuel López Rodríguez	Idem		4.091	Felipe Rodríguez	Idem	
4.452	Ramón Rodríguez	Idem		3.236	Isidro Martín Rodríguez	Idem	
2.881	El mismo	Idem		3.165	José Martínez Paxaria	Idem	
2.209	Idem	Idem		4.053	José Martínez Abasto	Idem	
4.074	Ramona Feijóo Méndez	Abuño		2.574	José Marcial Meljido	Idem	
1.202	José Fernández Fernández	Donda		1.295	José Otero Pérez	Idem	
2.203	El mismo	Idem		190	Antonio Núñez	Idem	
195	Eduardo Rodríguez Rodríguez	Gallade		2.107	Victor Pereira María	Idem	
903	Orlando Pérez Leada	Idem		1.315	Manuel Pombo	Idem	
1.325	Manuela Vázquez Rodríguez	Marcelle		189	Manuel Pereira	Idem	
219	José González Díaz	Mento		3.611	Manuel Padreda	Idem	
4.439	Dolores Díaz	Idem		205	Ramón do Prado	Idem	
2.875	Tomás González Fernández	San Salva tor		1.376	Vitorio Fernández	Idem	
1.320	María López Díaz	Nosofas		4.070	El mismo	Idem	
1.343	Antonio Nicolás Carnero	Idem		3.842	Agapito Fernández	Idem	
1.755	José Díaz Díaz	Piñero		4.411	José Fernández Pérez	Idem	
1.305	Manuela Castro Vila	Vulvar to		3.688	Antonio Fernández	Idem	
4.426	Ana María González Rodríguez	Chivaga		7.533	Dolores Fernández	Idem	
3.687	Ramón López Alvarez	Neira		1.331	Manuel Fernández	Idem	
2.573	Antonio Pérez López	Carreiro			José González Sotelo	Idem	

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
3.267	Ramón González.....	Monforte.....		3.295	Ignacia León Díaz.....	Monforte.....	
2.529	Manuel González Sotelo.....	Idem.....		2.545	El mismo.....	Idem.....	
2.516	Manuel González Rodríguez.....	Idem.....		2.184	Idem.....	Idem.....	
4.077	Emilio Gil López.....	Idem.....	926	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
4.065	Manuel López.....	Idem.....	200	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
2.533	José López Fernández.....	Idem.....	205	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
2.552	José López Castro.....	Idem.....	2.525	Gentilo Varela Arias.....	Idem.....	Idem.....	
1.300	Angela Meljida.....	Idem.....	2.204	Genovava Sotelo.....	Valverde.....	Idem.....	
1.794	María y Angela de la H.era.....	Idem.....	2.195	Manuel Fernández Salas.....	Idem.....	Idem.....	
2.548	Manuel Arias Rodríguez.....	Tuñiz.....	4.063	Tomás Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	
2.870	Ferrentino Alvarez.....	Monforte.....	568	Manuel Martínez Rodríguez.....	Rivas Arias.....	Idem.....	
1.746	Perfuto Díaz Varela.....	Idem.....	4.599	Pedro Ossensva Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	
2.160	Ignacio Díaz Losada.....	Idem.....	3.545	Jesús Lorenzo.....	Idem.....	Idem.....	
4.402	El mismo.....	Idem.....	2.541	Sraffa López.....	Benimorto.....	Idem.....	
2.180	Manuel Díaz y Díaz.....	Idem.....	4.418	Constantino Martínez.....	Idem.....	Idem.....	
4.064	El mismo.....	Idem.....	3.641	Ramona Rodríguez Sá.....	Idem.....	Idem.....	
3.657	Manuel Díaz Rodríguez.....	Idem.....	581	José González.....	Trilleda.....	Idem.....	
1.345	Manuel S. rimento.....	Robran.....	1.211	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	
925	Francisco Gicés.....	Idem.....	4.409	José Padrino Naz.....	Acadreo.....	Idem.....	
573	Manuel López Díaz.....	Idem.....	2.521	José Rodríguez Buján.....	Atra.....	Idem.....	
2.510	José González.....	Talilar.....	4.425	Fiora Rodríguez Garofa.....	Sindrán.....	Idem.....	
1.505	José María Carballado.....	Idem.....	4.405	Paulina Lorenzana.....	Asma.....	Idem.....	
4.055	Ignacio León Díaz.....	Monforte.....	2.036	José Vaquero Oaro.....	Maceda.....	Idem.....	

Y para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda sacar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—3681

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona.

Hace publico: Que en expedientes que

se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1908, y concuistas que se dirán, se ha dictado la siguiente *Providencia*.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consignó en la precedente certificación, y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

Notifíquese á los contribuyentes esta

providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoseles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios de ellos por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
3.693	José Torre Fernández.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	1,31	1.681	José González Sotelo.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	1,82
3.368	Antonio González Paltarés.....	Idem.....	0,13	2.308	Manuel González.....	Idem.....	2,15
1.663	José Rodríguez.....	Idem.....	6,54	2.023	Ramón González.....	Idem.....	2,58
4.018	Ana María González.....	Idem.....	0,73	2.326	José López Fernández.....	Idem.....	5,17
1.663	José Díaz y Díaz.....	Idem.....	0,64	824	Carlos López.....	Idem.....	2,47
1.248	Mano la Vázquez.....	Idem.....	0,60	3.707	Emilio López.....	Idem.....	2,01
806	Ornato Pérez Losada.....	Idem.....	6,48	1.229	Angel Amagido.....	Idem.....	1,82
1.683	Manuel Galarraga.....	Idem.....	1,72	2.051	Ignacio Losada.....	Idem.....	3,45
814	Vicenta Somoza.....	Idem.....	2,30	4.072	El mismo.....	Idem.....	4,02
3.726	Antonio Sánchez Rubián.....	Idem.....	4,60	2.058	Manuel Díaz y Díaz.....	Idem.....	8,02
4.071	Francisco Somoza Fernández.....	Idem.....	7,77	3.718	El mismo.....	Idem.....	9,20
156	Manuel Vázquez López.....	Idem.....	0,60	3.732	José María Sánchez.....	Idem.....	2,18
159	Féjipo Valarcel.....	Idem.....	2,11	3.719	Manuel López.....	Idem.....	0,89
2.607	Domínguez Vázquez.....	Idem.....	13,80	7.739	Ramona Rodríguez.....	Idem.....	0,29
3.025	Bautista Villar Rodríguez.....	Idem.....	2,58	5.665	Perfecta Díaz Varela.....	Idem.....	1,51
1.228	Domingo Vázquez Sánchez.....	Idem.....	4,31	4.057	Fiora Vázquez Garofa.....	Idem.....	2,58
173	Carmona Rizo.....	Idem.....	2,81	3.082	José Granda.....	Idem.....	2,20
2.314	Francisco Rodríguez.....	Idem.....	2,30	2.611	Manuel González Barrota.....	Idem.....	1,00
2.315	Luis María Rodríguez.....	Idem.....	0,20	3.907	María de la Concepción Rodríguez.....	Idem.....	4,60
2.608	Juan Rodríguez.....	Idem.....	5,17	152	Ignacio León Díaz.....	Idem.....	8,89
2.347	Concepción y Balbina Rodríguez.....	Idem.....	7,15	153	El mismo.....	Idem.....	6,90
3.761	Evaristo Rodríguez.....	Idem.....	6,31	820	Idem.....	Idem.....	1,43
3.031	Lejona Varela.....	Idem.....	1,03	2.050	Idem.....	Idem.....	4,71
2.037	José Martínez.....	Idem.....	1,12	3.630	Idem.....	Idem.....	4,31
3.709	El mismo.....	Idem.....	1,72	2.522	Idem.....	Idem.....	2,87
1.222	José Otero Pérez.....	Idem.....	4,02	3.711	Idem.....	Idem.....	8,52
149	Antonio Núñez Díaz.....	Idem.....	8,40	3.212	Antonio Braga Becorra.....	Idem.....	10,02
2.039	Victor Pereda.....	Idem.....	2,89	1.257	Elena Arias.....	Idem.....	2,12
3.340	Agapita Fernández.....	Idem.....	1,82	1.257	El mismo.....	Idem.....	17,25
3.345	Manuel Fernández.....	Idem.....	8,62	1.258	Idem.....	Idem.....	1,43

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Monforte, 4 de Julio de 1913. — El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2866

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1909 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente «Providencia». — En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara anulado el total débito que se consignó en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	VECINDAD	CUOTAS Y RECARGOS — Pesetas.
556	Oayetano Conde Lamela.....	Villar.....	1,58	548	Evaristo Rodríguez Vázquez..	Monforte.....	6,39
608	Isabel Rodríguez Vázquez.....	Astillón.....	0,42	>	Juana Rubinos y M. Castro....	Idem.....	1,50
455	Manuel Díaz Vázquez.....	S. Julián.....	4,21	360	Isidoro Martín Rodríguez.....	Idem.....	1,13
219	Basilisa Canoto Fernández....	Toldaos.....	1,15	183	José Martínez Packer.....	Idem.....	1,15
552	Manuel Varela.....	Parto.....	0,43	562	José Martínez Albertos.....	Idem.....	1,72
189	Ramón Iglesias Arca.....	Ostillos.....	1,88	185	José Otero Pérez.....	Idem.....	4,02
916	Ramón Guedilla Rodríguez.....	Farralra.....	2,15	183	Antonio Nájiz Díaz.....	Idem.....	42,90
909	Basilisa Canoto Fernández.....	Toldaos.....	1,15	185	Victor Pareira Macía.....	Idem.....	2,87
911	Antonio González Penela.....	Tuiriz.....	6,31	223	Angel Pérez Varela.....	Idem.....	0,82
105	Manuel López Blanco.....	Sotaventos.....	0,57	575	Valerio Fernández Rodríguez..	Idem.....	1,81
154	Dolores Losada Cadahia.....	Barteiros.....	1,90	159	Agapito Fernández Varela....	Idem.....	1,72
546	Ramona Fajó Méndez.....	Abuima.....	3,59	147	Manuel Fernández Muriedas..	Idem.....	8,62
213	Julián López Rodríguez.....	Moroda.....	0,43	612	José González Sotelo.....	Idem.....	1,72
184	Manuel Arias y M. López.....	>	1,05	128	Manuel González Rodríguez..	Idem.....	2,15
539	José de la Torre Fernández....	>	1,30	842	Ramón González Sánchez.....	Idem.....	2,59
845	Ricardo Rodríguez Rodríguez..	Secana.....	3,45	539	Enriq. López González.....	Idem.....	2,00
995	José R. Rodríguez Cerer.....	>	6,54	557	Félix García Rodríguez.....	Idem.....	8,62
552	Manuel Rodríguez Buján.....	Chavaga.....	0,86	571	Manuel López.....	Idem.....	0,88
907	Ana María González Rodríguez..	>	0,61	144	José López Fernández.....	Idem.....	5,17
496	Manuel Yáñez Rodríguez.....	Marcello.....	0,60	858	Eliás Lado Castomeñu.....	Idem.....	2,30
180	Francoisa Varela.....	Piñeira.....	2,24	187	Angel Ameijido García.....	Idem.....	1,72
604	José Díaz Díaz.....	Idem.....	0,70	186	Manuel Cabandero.....	Idem.....	11,14
201	María López Díaz.....	Macoda.....	4,02	596	Pepefecta Díaz Varela.....	Idem.....	1,52
867	Crisanto Pérez Losada.....	Guillade.....	6,48	889	Ignacio Díaz L. Sada.....	Idem.....	4,02
189	Eduardo Rodríguez Rodríguez..	>	1,00	177	El mismo.....	Idem.....	3,45
600	Benigna Martínez Rodríguez..	Fielleda.....	4,60	570	Manuel Díaz Díaz.....	Idem.....	9,20
320	Manuel Gaitanero Rodríguez..	Monforte.....	1,72	211	El mismo.....	Idem.....	8,12
153	Juan Ombro García.....	Idem.....	1,51	546	Manuel López Díaz.....	Tellán.....	2,14
223	Juana Vial Sánchez.....	Nefras.....	3,05	917	Joaquín Rodríguez Rodríguez..	Mertín.....	1,13
170	Quimingo Pérez Llano.....	Idem.....	1,14	189	José María Carbaltada.....	Idem.....	0,60
465	Manuel Rodríguez Zanud.....	Idem.....	2,12	201	Ignacio Lado Díaz.....	Monforte.....	9,90
123	Ricardo Díaz Varela.....	Monforte.....	5,75	202	El mismo.....	Idem.....	6,60
182	Bernardo Andrés López.....	A. lo.....	1,31	893	Idem.....	Idem.....	1,44
884	Vicente Sarnosa Pérez.....	Monforte.....	2,30	203	Idem.....	Idem.....	4,70
544	Andrés Sánchez Rubinos.....	Idem.....	4,60	859	Idem.....	Idem.....	4,02
888	Francoiso Somoza Fernández..	Idem.....	7,38	564	Idem.....	Idem.....	8,62
204	Manuel Vázquez López.....	Idem.....	0,60	866	Pedro Osanaya Rodríguez.....	Rivas Altas..	10,35
206	Felipe Valcarlos.....	Idem.....	2,12	199	José Ramón López.....	Bramorte.....	0,86
455	Dominzo Vázquez Vázquez.....	Idem.....	13,80	171	Ramona Rodríguez Sea.....	Idem.....	0,29
844	Benito Villar Rodríguez.....	Idem.....	2,58	534	Ramón López.....	Idem.....	1,13
686	Dorinda Vázquez Sánchez.....	Idem.....	4,30	895	José P. deido.....	Idem.....	12,25
198	Carmen Rico Escano.....	Idem.....	2,81	906	Florea Vázquez García.....	Siddán.....	2,59
184	Francisco Rodríguez Losada..	Idem.....	2,30	892	Paulino Lorenzara.....	Asma.....	9,20
222	Luis María Rodríguez.....	Idem.....	3,83				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente, por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID.

En Monforte á 4 de Julio de 1913. — El Agente, Manuel A. Rodríguez. P—2867

Aguntamiento de Boveda.

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia en la citada zona,

Hace público: Que en expedientes que se hallan en tramitación por débitos pertenecientes al año de 1909 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente «Providencia». — En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara anulado el total débito que se consignó en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara también incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubierto, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación:

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.
425	Ramón Alvarez Mourelo.....	Utilidades, tarifa, 2. ^a	6,37	397	Ramón García Martínez.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	4,60
307	Manuel Barreira Suárez.....	Idem.....	5,17	615	Juan López Saco.....	Idem.....	0,40
17	Josefa Castedo Rodríguez.....	Idem.....	0,72	21	Manuel Gómez Sánchez.....	Idem.....	6,04
12	José de la Fuente López.....	Idem.....	2,00	22	Manuel González Rodríguez.....	Idem.....	3,48
427	Encarnación Garaloces Vila.....	Idem.....	1,44	717	Manuel Pérez López.....	Idem.....	6,90
20	María Juez Prado.....	Idem.....	5,17	714	José María Fernández Rodríguez.....	Idem.....	4,30
717	José Ngúz Porto.....	Idem.....	3,87	775	José Pardo Díaz.....	Idem.....	0,45
306	Carmen Rodríguez Varela.....	Idem.....	2,87				
690	Bernardo Rodríguez Domínguez.....	Idem.....	2,59				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID. En Monforte á 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P-2663

El infrascrito, Auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en la citada zona,

Hago público: Que en expedientes que se hallan en tramitación, por débitos pertenecientes al año de 1910 y conceptos que se dirán, se ha dictado la siguiente **Providencia**.—En vista de lo que prescribe el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se declara acumulado el total débito que se consigna en la precedente certificación; y de conformidad con el artículo 66 de dicha Instrucción, se declara incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier- to, á los contribuyentes incluidos en la certificación anterior.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.» Y no pudiendo notificarse personalmente la providencia anterior á varios deudores, por ser desconocido su domicilio, se relacionan éstos á continuación

Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.	Número de orden del recibo.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	CONCEPTO DEL DÉBITO	CUOTAS y recargos. — Pesetas.
1.635	Ramón Alvarez Mourelo.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	6,37	831	Juan López Saco.....	Utilidades, tarifa 2. ^a	0,40
29	María Bembrille Rodríguez.....	Idem.....	20,83	2.029	José Rodríguez López.....	Idem.....	0,40
2.031	Josefa Castedo Rodríguez.....	Idem.....	0,72	2.433	Manuel González Rodríguez.....	Idem.....	3,48
2.026	José de la Fuente López.....	Idem.....	2,60	833	Manuel Pérez López.....	Idem.....	6,90
1.663	Encarnación González Vila.....	Idem.....	1,44	3.114	Manuel Casanova.....	Idem.....	0,30
2.756	Carmen Rodríguez Varela.....	Idem.....	2,87	830	José María Rodríguez Fernández.....	Idem.....	4,30
26	José Vila López.....	Idem.....	6,04	4.191	José Pardo Díaz.....	Idem.....	0,45
49	Carmen García Martínez.....	Idem.....	4,60				

Para que tenga efecto lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la mencionada Instrucción, se remite la presente por duplicado, al señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, á fin de que pueda acordar la publicación correspondiente en la GACETA DE MADRID. En Monforte, á 4 de Julio de 1913.—El Agente, Manuel A. Rodríguez. P-2664

Agencia ejecutiva de la zona de Tarancón (Cuenca).

D. Eusebio Risueño Girón, Agente ejecutivo recaudador de Contribuciones en la segunda zona de Tarancón y pueblo Torrubia del Campo.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo contra el contribuyente deudor don Pedro José Jiménez, por débitos de sus Contribuciones rústica y urbana, cuyo domicilio ó residencia me es desconocido, he dictado la siguiente

Providencia.—En virtud de la anterior certificación, y en vista de las atribuciones que me están conferidas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acumulo las cuotas de todos los años ó ejercicios y conceptos que expresa la re-

ferida certificación en un solo expediente individual, considerándolas todos apremiados en el segundo grado en que desde luego se encuentran.

Y para poder realizar con más prontitud el descubier- to, se ampliarán los embargos en cantidad suficiente á cubrir sus responsabilidades, y se expedirán los mandamientos de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad de este partido de las fincas que se designan.

Demostración del débito.

Por el año 1901, 77,60 pesetas.

- 1902, 77,75.
- 1903, 77,28.
- 1904, 77,36.
- 1905, 77,56.
- 1906, 77,11.
- 1907, 68,15.
- 1908, 68,62.
- 1909, 66,50.
- 1910, 66,44.
- 1911, 65,79.
- 1912, 38,42.
- 1913, 15,78.

Total, 852,36.

Recargos de apremio al 15 por 100, 127,84 pesetas, más las costas y gastos del procedimiento.

Y refiriéndose sólo al deudor mencionado se la notifico en cumplimiento de

lo prevenido en la citada Instrucción, advirtiéndole que puede satisfacer el principal, recargos y costas, en el término de veinticuatro horas, y se remite el presente por triplicado á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, por conducto de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones Sres. García y Compañía, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el apartado 4.^o del artículo 142 de la repetida Instrucción.

Torrubia del Campo, 27 de Agosto de 1913.—El Agente, Eusebio Risueño. P-3424

Agencia ejecutiva de la zona de Navahermosa (Toledo).

Contribución rústica.—Varios años.

D. Eduardo Cuéllar y Ruano, Recaudador ejecutivo de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes á expresados años, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste su paradero ni exista en esta localidad persona que le represente, por lo cual publico el presente edicto para que llegue á conocimiento del mismo que, con

fecha 29 de Agosto de 1913, he dictado la siguiente:

«Providencia de apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al contribuyente incluido en la correspondiente relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer su óbito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, quedando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador para la anotación preventiva de embargo.»

Déudor que se cita,

D. Juan Serrano Civil, 40,08 pesetas.

Y refiriéndose á dicho déudor la anterior providencia, cumpliendo lo prescrito en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se remiten copia del presente á la Tesorería provincial de Hacienda para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fijándose otro además en la tablilla designada al objeto en la Casa Consistorial para que surta los efectos consiguientes.

Navahermosa, 29 de Agosto de 1913.—
El Agente, E. Ouelzar. P.—3404

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Hacienda de la provincia de Coruña.

D. Miguel Muñoz Fernández, en solicitud dirigida á esta Delegación, manifiesta haberse extraviado los resguardos de dos depósitos de 412,50 pesetas, metálico, en total, de su propiedad, que constituyó en la Caja municipal de esta provincia, con fecha 22 y 23 de Septiembre de 1911, concepto de «Necesarios con interés», y bajo los números 457 y 488 de entrada y 87 y 88 de registro, como garantía á la subasta que le fué adjudicada por el Parque administrativo de esta Plaza, para la ejecución de varios trabajos en los filtros de los Cuarteles del Infante y Dolores, del Ferrol.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses, y con el fin, además, de que llegando á conocimiento de la persona que los hubiera encontrado, se sirva presentarlos en el Negociado de dicha Caja municipal de la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del referido plazo, á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la citada provincia, pues de lo contrario quedarán nulos los referidos resguardos y sin nin-

gún valor ni efecto, expirándose, por tanto, los correspondientes duplicados.
Coruña, 5 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.
X—1866

Sociedad de aparatos industriales y domésticos.

Ejercicio 1912-1913.

	Oros.	Pesetas.
ACTIVO		
Caja y Banqueros.	980,00	6.569,68
Fianzas.....	>	1.108,33
Materiales.....	1.095,15	>
Deudores varios...	120.018,70	86.359,15
Mercaderías varias	164.801,72	23.373,55
Cambio.....	97.976,98	>
	385.692,55	117.410,71

PASIVO

Capital.....	50.000,00	>
Reserva estatutaria	2.008,38	>
Acreedores varios.	328.345,12	10.811,75
Cambio.....	>	106.598,96
Pólizas y Garantías.....	5.339,05	>
	385.692,55	117.410,71

Madrid, 30 de Abril de 1912.—El Contador (firmado), Martín Mayo.—El Director gerente (firmado), E. Castellet.
X—1864

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Septiembre de 1913.

Una extensa área de presiones débiles está situada sobre Inglaterra formando varios secundarios que influyen sobre nuestra península haciendo que los vientos, sobre todo en las costas de Galicia, sean moderados ó fuertes, dominando los de las regiones del Oeste. Hay alguna marejada en las costas del NW; ha llovido copiosamente con tormentas en Levante (Toulouse), 71 milímetros; Tarragona, 61; Valencia, 28; Castellón, 24, y con menos intensidad en Extremadura y Andalu-

ña. La temperatura máxima de ayer fué de 28 grados en Orense y Alicante y la mínima de hoy 10 grados en Oviedo, Palencia y Salamanca.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tanger.

Hay una extensa área de bajas presio-

nes que comprende Inglaterra y el mar del Norte (749 milímetros), y se forman secundarios en el Atlántico.—Las altas presiones residen en las Azores. Hay marejada en las costas gallegas.

El tiempo presenta poca estabilidad en el Norte de España.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 13 de Septiembre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^m).

Hora.	Barómetro en m. y a 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0 ^h	700.75	14.9	75	S.....	0=Calma.....	>	Casi cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 21,1
4	699.35	13.6	82	SW.....	2=Muy flojo..	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 13,0
8	700.29	14.8	83	W.....	4=Moderado..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 52,5
12	700.07	19.5	64	WSW...	4=Idem.....	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo..... 11,7
16	699.01	17.6	59	W.....	4=Idem.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 428
20	699.51	15.8	61	W.....	3=Flojo.....	>	Idem.	